LEY 594 DEL 2000

conocida como la Ley General de Archivos, la cual establece los parámetros para llevar a cabo el reconocimiento de la gestión documental, los conceptos básicos que surgen de ella y los principios por los cuales se debe regir el correcto ejercicio archivístico.

Titulos

- 1.OBJETIVO, AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS — Tiene como objetivo establecer reglas y principios que regulen la función archivística
- 2. SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS, ORGANOS ASESORES, COORDINADORES Y EJECUTORES — Moderniza y homogeniza la función archivística, integra los archivos, orienta y coordina.
- 3.CATEGORIZACION DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS — Se clasifican así: jurisdicción y competencia, orden del estado y territoriales
- 4.ADMINISTRACION DE ARCHIVOS — El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos
- 5. GESTION DE DOCUMENTOS — Las entidades publicas deben elaborar programas de gestión de documentos donde se deben conservar los principios y procesos archivísticos
- 6. ACCESO Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS — Todas las personas tienen derecho a consultar los archivos públicos y a una copia
- 7. SALIDA DE DOCUMENTOS — Salida de documentos temporal: exposiciones culturales, motivos legales, documentos históricos
- 8. CONTROL Y VIGILANCIA — Se debe verificar el cumplimiento de las disposiciones en la presente ley y sus normas reglamentarias
- 9. ARCHIVOS PRIVADOS — Conjunto de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado y aquellos que se deriven de la prestación de servicios
- 10. DONACION, ADQUISICION Y EXPROPIACION — El Archivo General de la Nación y los archivos históricos públicos podrán recibir donaciones de documentos históricos
- 11.CONSERVACION DE DOCUMENTOS — Conservación de documentos, calidad de los soportes, conservación en soportes nuevos, reproducción de documentos
- 13. DISPOSICIONES FINALES — La procuraduría general de la nación prestase el apoyo en su competencia al AGN para cumplir con esta ley
- 12. ESTIMULOS A LA SALVAGUARDA, DIFUSION O INCREMENTO DEL PATRIMONIO — El gobierno nacional establecerá permios a las personas que sus acciones y trabajos técnicos contribuyan a la salvaguarda (becas, concursos, pasantías)